



REGLAMENTO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR PARA PARTICULARES

CAPÍTULO I. OBJETIVO, NÚMERO Y DENOMINACIÓN

Como una contribución para que el país disponga de un grupo cada vez más numeroso y selecto de profesores, investigadores y funcionarios públicos en el campo de la economía, el Banco de la República creó unos estudios de postgrado que se conceden anualmente destinados a capacitar en programas doctorales, en universidades extranjeras de reconocida excelencia académica¹, a profesionales colombianos que laboren o vayan a laborar en entidades públicas, universidades o entidades privadas de investigación, sin ánimo de lucro, dedicadas a los campos de la economía o del derecho económico.

Estos posgrados son otorgados no sólo con el objeto de comenzar el programa de doctorado, sino también pueden beneficiar a quienes habiéndolo comenzado, desean financiar los últimos años del mismo.

Los seis (6) cupos que conforman este programa, cuyas características se explican más adelante, se clasifican así:

- ❑ Cinco (5) para Doctorado en Economía, el primero de los cuales, denominado “**Lauchlin Currie**” podrá adjudicarse al mejor nuevo beneficiario de cada año, si sus méritos académicos son sobresalientes.
- ❑ Uno (1) para profesionales del Derecho que deseen adelantar estudios de postgrado, preferiblemente de doctorado, en Derecho Económico. Si los méritos académicos del beneficiario(a) son suficientes, este cupo se denominará “**Enrique Low Murtra**”

Las denominaciones honoríficas de los programas constituyen un reconocimiento a las cualidades excepcionales de estos ilustres ciudadanos. Quienes se han hecho acreedores son personas que se destacan por sus servicios a la sociedad.

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNO DE LOS CUPOS

1. Ser colombiano.
2. Ser profesional graduado y haber sido admitido al programa de alguna de las universidades aprobadas por el Banco (ver lista del anexo 1).

¹ La lista anexa de universidades, es de aplicación taxativa para los programas en Economía y Derecho Económico



3. Acreditar adecuado conocimiento del idioma exigido por la universidad de su interés. Se debe incluir la certificación del Michigan Test que se presenta en el Centro Colombo Americano, si el interesado aspira a ingresar en universidades americanas; el I.E.L.T.S. que se presenta en el Consejo Británico para las universidades inglesas o certificación de la Alianza Colombo-Francesa para las universidades en Francia. Los aspirantes a las universidades de los Estados Unidos requieren como certificación del idioma, el examen TOEFL, cuya presentación deben programar los aspirantes con suficiente antelación de acuerdo con las fechas límite de presentación de las aplicaciones a las diferentes universidades elegibles (normalmente antes del mes de diciembre). Sin embargo, para la solicitud del cupo no es indispensable que ya se haya presentado el TOEFL.
4. Haber sido aceptado en un programa de Doctorado en Economía (o en algún magíster o doctorado en las áreas mencionadas para los candidatos graduados en derecho) de las universidades incluidas en la lista (anexo 1). Sólo se aceptarán solicitudes en Economía para adelantar estudios en programas doctorales en universidades americanas, Master of Philosophy (M.Phil) o Doctorado en universidades inglesas y Tercer Ciclo en las francesas o su equivalente certificado en universidades de otros países incluidas en la lista anexa.

No es requisito previo indispensable tener la aceptación de la universidad en el momento de aplicar al cupo, pero sí lo es para la fecha de asignación definitiva del beneficiario. No obstante, si el candidato seleccionado está aplicando a una universidad europea y no le ha llegado la carta de aceptación en la fecha de asignación definitiva, se dará el tiempo necesario para que el centro docente expida la carta y de no ser admitido se otorgará el patrocinio al candidato de la lista de suplentes. La carta de aceptación que expida el centro docente debe estar condicionada sólo a la demostración de recursos financieros.

En aquellos casos en que los candidatos acceden a un programa de doctorado, vía un programa de Master en la misma universidad, ésta debe certificar que el estudiante tomará desde su primer semestre el máximo de créditos aceptables para el Programa de Doctorado.

5. Ser presentado, en lo posible, por una entidad del sector público o por una del sector privado sin ánimo de lucro y dedicada a la investigación o docencia económica, que se comprometa a reincorporarlo o a utilizar sus servicios a su regreso, en caso de que no sea posible trabajar en el Banco de la República por inexistencia de cargos en su planta de personal, según lo indicado en el capítulo VII, Numeral 7 de este reglamento.
6. Los candidatos no pueden ser empleados del Banco de la República, ni haberlo sido en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de su solicitud de participación en este programa.



No obstante lo anterior, se exceptúan de la regla general las personas que habiendo sido trabajadores del Banco de la República durante los dos últimos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de estudio en el exterior, su contrato de trabajo hubiera estado suspendido en virtud de licencia no remunerada como mínimo en los dos años anteriores a la citada fecha.

7. Para los beneficiarios que inicien estudios de posgrado en Estados Unidos se les solicitará la visa J.

CAPÍTULO III. ENTREGA DE DOCUMENTOS

Los aspirantes deberán diligenciar el “Formulario para solicitud de patrocinio en el programa de estudios en el exterior del banco de la república” Anexo 1, correspondiente y adjuntar la siguiente documentación en la fecha señalada en la convocatoria:

1. Calificaciones completas y autenticadas por la respectiva universidad de los estudios superiores. Deben aparecer todas las calificaciones obtenidas, inclusive las reprobadas o aplazadas. Si el certificado no es fotocopia de la hoja de vida académica, debe tener expresa la constancia de que no se ha omitido nota alguna.
2. Fotocopia del título universitario y de los posgrados que haya realizado.
3. Certificación que acredite el conocimiento del idioma que requiera para realizar los estudios. El Michigan Test o el TOEFL, el I.E.L.T.S. o el certificado de la Alianza Colombo-Francesa (Ver Capítulo II Numeral 3).
4. Dos cartas de presentación (Anexo 2) de superiores del aspirante de la entidad donde haya trabajado y otras dos de profesores universitarios que hayan tenido contacto docente con el candidato.
5. Certificados sobre premios y distinciones.

CAPÍTULO IV. PROCESO DE CONCURSO, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CUPOS

1. El Banco de la República hará pública la convocatoria para participar en la adjudicación de los cupos respectivos.
2. Un comité² escogerá, del grupo de aspirantes que hayan presentado con la debida oportunidad la documentación completa, los beneficiarios con sus suplentes (estos últimos en caso que algún titular no pueda viajar por razones de última hora).

² El Comité será conformado: para Doctorado en Economía por el Gerente Técnico del Banco, quien lo presidirá, y para el de Posgrado en Derecho Económico por el Secretario de la Junta, quien lo presidirá, o el funcionario que cualquiera de los anteriores deleguen; y para ambos comités por decanos, profesores o investigadores del área correspondiente a cada comité.



3. Cumplido lo anterior el Presidente del Comité Selección y el Secretario comunicarán por escrito a los ganadores su selección definitiva. A partir de ese momento, todos los trámites inherentes al manejo del programa, deberán realizarse a través del Departamento de Desarrollo Humano y Bienestar del Banco de la República, Sección de Formación y Desarrollo.
4. Los candidatos seleccionados en forma definitiva que no estén adelantando estudios en el exterior, así como el grupo familiar que los acompañará mientras duren los estudios, deberán presentar certificación de buena salud expedida por una EPS o en su defecto por el profesional que designe el Banco de la República
5. Cada beneficiario deberá informar por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, al Presidente del Comité de Selección, la aceptación del cupo y de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Convenio que el beneficiario suscribirá con el Banco de la República.
6. El beneficiario deberá suscribir un convenio con el Banco, por medio del cual se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la presente reglamentación. Así mismo, deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco y una carta de instrucciones, con un codeudor solidario (no debe ser empleado, ni pensionado del Banco de la República, ni su cónyuge o compañero(a) permanente), el cual se hará efectivo en el momento en que el beneficiario incumpla las obligaciones nacidas del convenio celebrado con el Banco de la República al otorgársele el programa; documentación anexa al presente reglamento. (el Banco proveerá los correspondientes formatos).
7. Carta de Autorización para que el Banco consulte y reporte en las Centrales de Información Financiera o Comercial la situación del deudor y codeudor, con el fin de conocer su comportamiento financiero.
8. Adjuntar el certificado de tradición y libertad del inmueble del codeudor como respaldo del compromiso adquirido con el Banco por parte del beneficiario
9. Aquellos aspirantes seleccionados que no resulten favorecidos en el proceso de adjudicación final, podrán ser incluidos en el proceso de selección de beneficiarios del año siguiente, si así lo desean. Para ello, deberán comunicar su intención y anexar con oportunidad toda la documentación exigida.

CAPÍTULO V. BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LOS PROGRAMAS

El cupo otorgado por el Banco cubrirá los siguientes rubros:

1. Costo de la enseñanza (incluye matrícula, derechos de registro, inscripción y grado).



Para los beneficiarios que el Comité de Selección seleccione, se sufragará el costo de matrícula de un mes de estudios preliminares de inglés o cursos nivelatorios en una institución de reconocido prestigio en el exterior, sin que en ningún caso dicho auxilio supere la suma de US3.000. Para los casos de pérdida académica de alguna materia por primera vez, el valor se cargará al total de la deuda; en caso que la pérdida sea por segunda vez, se establecerá un reintegro a plazos del valor correspondiente.

2. Pasajes aéreos de ida y regreso en clase económica incluyendo el valor de impuestos de salida, para el beneficiario y su familia (cónyuge o compañero(a) permanente y hasta dos hijos menores de edad). Si el beneficiario viaja a estudiar siendo soltero y contrae matrimonio durante el término del programa, no se le reconocerá el pasaje aéreo de ida de su cónyuge o compañero(a) permanente, pero sí el de regreso.
3. Seguro médico y odontológico que cubran consulta externa, hospitalización y cirugía, si fueran necesarias, para el estudiante y su familia (cónyuge o compañero(a) permanente y hasta dos hijos menores de edad).
4. Gastos de sostenimiento: Partidas mensuales para el beneficiario, cónyuge o compañero(a) permanente y para cada hijo (hasta dos hijos menores de edad).
5. Partida para gastos de instalación.
6. Gastos de viaje (de ida y regreso).
7. Asignación anual para libros.
8. Gastos de tesis, por una sola vez.

CONCEPTO	Valor a girar en US	Valor a girar en Libras (£)	Valor a girar en Euros
Sostenimiento Beneficiario	1.500	960	1.160
Sostenimiento Cónyuge	460	300	360
Sostenimiento Hijos	180	110	140
Gastos de instalación	120	80	90
Gastos de Viaje (Total de ida y regreso)	320	210	250
Ayuda para libros	500	320	390
Gastos de Tesis	600	390	460

El pago en otras monedas diferentes a las mencionadas, serán equivalentes en dólares americanos (US)

9. Cuando en uso de un programa otorgado por el Banco, el beneficiario viaje al exterior en compañía de su(s) hijo(s) y no tenga cónyuge o compañero(a) permanente, tendrá derecho a recibir los beneficios económicos destinados para este último.
10. Si existiere un dinero entregado al beneficiario y no causado se compensará con los recursos económicos por entregar durante el programa. Si existiere un valor a favor del



Banco o del beneficiario una vez culminado el programa, se devolverá a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la tasa de cambio vigente del día en que se realice el hecho económico.

Las sumas para cubrir los gastos contemplados en los numerales anteriores, los fija el Consejo de Administración del Banco de la República con base en recomendaciones del Comité de Capacitación.

CAPÍTULO VI. DURACIÓN DEL PROGRAMA

En principio los beneficios se otorgan por el término de dos (2) años consecutivos dentro de los cuales se deben adelantar estudios del programa conducente a la obtención de la candidatura al doctorado. No obstante lo anterior, se podrá ampliar la duración del programa anualmente hasta por dos (2) años, siempre y cuando se demuestre a plena satisfacción del Banco, que en ese tiempo el beneficiario podrá lograr la candidatura al doctorado o concluir su tesis doctoral, cuyo proyecto debió haber sido aprobado por la universidad. Al final de cada año académico, el beneficiario deberá demostrar que los resultados de sus estudios son satisfactorios y ameritan el mantenimiento del mismo.

La suma entre el período utilizado para adelantar el programa (cuatro años) y la postergación máxima del tiempo para regresar al país que autorizará el Banco, y únicamente con el propósito de terminación de los estudios, no podrá superar los seis años.

En el evento en que se exceda el plazo máximo para regresar al país se procederá a liquidar el monto total de la deuda que por concepto del estudio adquirió el participante con el Banco y se hará el cobro respectivo, de acuerdo con la metodología establecida en los Capítulos X y XI del presente reglamento.

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. Cumplir con las normas que se establecen en este reglamento y el convenio que se suscribe al aceptar la capacitación.
2. Mientras exista sostenimiento por parte del Banco, el beneficiario no podrá realizar ningún trabajo que interfiera con la buena marcha de los estudios, excepto una sola monitoria o una sola asistencia de investigación por semestre. De todas formas el beneficiario debe notificar al Banco cuando esté realizando una actividad de este género, que en ningún caso debe ocuparle más de diez horas semanales.
3. Informar al Departamento de Desarrollo Humano y Bienestar del Banco de la República sobre la evolución de los programas de estudios y enviar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del período académico las calificaciones obtenidas, o mientras éstas son expedidas será válida una certificación de estudios



expedida por el director del programa. Igualmente, con debida anticipación deberá enviar los recibos de los pagos efectuados por costos de enseñanza (matrícula, registro, inscripción) y por seguros (cuando sean tomados en el exterior). Mientras no se reciban los anteriores documentos no se efectuará el giro correspondiente al costo de la matrícula y seguro médico del período académico siguiente.

Se considera normal que al final de cada año lectivo el beneficiario tome unas vacaciones con una duración igual a la de las concedidas por las universidades. Períodos mayores al anotado, pueden afectar la buena marcha de los estudios y eventualmente conducir a la no prolongación del programa por parte del Banco.

4. El Banco podrá pedir en cualquier momento las informaciones adicionales que considere pertinentes en relación con los estudios y el beneficiario tendrá obligación de suministrárselas. Con base en estos informes el Comité de Capacitación decidirá mantener o suspender el programa.
5. Durante el tiempo que duren los estudios y mientras subsista el compromiso de prestación de servicios señalado en el numeral 7 de este capítulo, el beneficiario se obliga a informar al Departamento de Desarrollo Humano y Bienestar del Banco de la República, sobre cualquier cambio de domicilio o número telefónico propios y del codeudor.
6. Remitir al Banco, con al menos tres (3) meses de anticipación a la finalización del programa, un certificado expedido por la universidad sobre la fecha oficial de dicha culminación y del cumplimiento de sus obligaciones académicas.
7. A su regreso al país, deberá cancelar el saldo de la deuda adquirida con el Banco, mediante el sistema de amortización previsto en este Reglamento, consistente en el abono a la obligación del valor proporcional al tiempo del servicio según la tabla que a continuación se incorpora, o en dinero cuando no sea posible amortizarla a través de la prestación de servicios, que lo podrá hacer trabajando en el Banco de la República; si ello no fuere posible por inexistencia de cargos en la planta de personal del Banco, deberá hacerlo en otras entidades públicas, universidades o entidades privadas sin ánimo de lucro, en este último caso dedicadas a la docencia o a la investigación económica, por el tiempo que enseguida se estipula:
 - 7.1 Por el primer año de estudios en el exterior, dos (2) años de trabajo.
 - 7.2 Por el segundo año, dos (2) años de trabajo, adicionales.
 - 7.3 Por el tercer y cuarto año, un (1) año de trabajo adicional por cada año de extensión.

Si el beneficiario no regresa al país cuando el Banco de la República lo estipule, deberá reintegrar el valor total de las sumas giradas por concepto del programa. Igualmente, si no



cumple con la totalidad del tiempo estipulando anteriormente, deberá reintegrar la parte del valor del programa correspondiente al tiempo del servicio que no fuere posible prestar. El reintegro se hará en dólares o en su equivalente en moneda legal colombiana, calculada ésta a la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de pago. Para tal efecto se aplicará la siguiente tabla:

Años de servicio a prestar vs. tiempo de disfrute del programa	Porcentaje de cumplimiento de la amortización de la deuda por año de servicios prestado, según número de años de estudio otorgados por el Banco			
	Por un año de estudio	Por dos años de estudio	Por tres años de estudio	Por cuatro años de estudio
1	50 %	25%	30%	30%
2	50 %	25%	20%	20%
3		25%	20%	16%
4		25%	15%	14%
5			15%	12%
6				8%
TOTAL	100%	100%	100%	100%

Después del primer año, en los casos en que el programa se extienda por fracciones de año, se atenderá la siguiente norma: “Si la fracción de tiempo es menor a 6 meses, este período no se tomará en cuenta; si la fracción es igual o superior a 6 meses, se hará equivalente a un año para efectos del pago de la deuda con tiempo de servicios o de la liquidación de la deuda que adquiere el beneficiario con el Banco”.

8. El beneficiario deberá suministrar al Banco de la República una certificación de los títulos obtenidos al nivel de maestría o doctorado y una copia de su tesis de grado cuando haya sido aprobada por la respectiva universidad, si se considera conveniente y de interés para el Banco.
9. Cumplir con las normas que establece este reglamento y el convenio que se suscriba al aceptar el programa.
10. El beneficiario queda comprometido a regresar al país inmediatamente finalice el programa, salvo expresa autorización previa otorgada por el Banco de la República.
11. Antes de viajar al exterior, el beneficiario deberá firmar un convenio con el Banco de la República, por medio del cual se comprometa a cumplir las obligaciones establecidas en la presente reglamentación. Deberá asimismo otorgar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, con un codeudor solidario (*no debe ser empleado o pensionado del Banco de la República ni su cónyuge o compañero (a) permanente*), el cual se hará efectivo en



el momento en que el beneficiario incumpla las obligaciones nacidas del convenio celebrado con el Banco. En caso de cumplir satisfactoriamente con tales obligaciones, dicho pagaré será anulado.

12. Una carta de autorización al Banco para realizar consultas a las Centrales de Información Financiera o Comercial del deudor y codeudor (firmada por los dos), con el fin de conocer su comportamiento financiero.
13. Para los casos en que se haya incumplido el convenio y el beneficiario esté cancelando en dinero, se podrá pagar el programa con servicios (en el doble del tiempo según lo pactado en la tabla de amortización en dinero) siempre y cuando se vincule a las instituciones avaladas en este reglamento, y las sumas ya canceladas se tendrán como tales sin activar sobre ellas financiación alguna.
14. El Comité de Capacitación podrá establecer y aprobar mecanismos de amortización que busquen la recuperación del cien por ciento (100%) de la deuda cuando se presenten incumplimientos en el convenio, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración.
15. Cuando se presente una incapacidad médica durante la realización del programa académico autorizado, el Comité de Capacitación podrá aprobar la suspensión de los estudios por el periodo que la entidad educativa lo apruebe. El estudiante presentará ante el Banco, la comunicación de solicitud ante la entidad educativa y la certificación expedida por la universidad con el fin de conocer el período de suspensión aprobada por esta. El Banco mantendrá las condiciones económicas inicialmente aprobadas, y en los casos de extensión de tiempo, por causa de incapacidad médica acreditada por la entidad educativa, no habrá lugar al reconocimiento de beneficios económicos adicionales

CAPÍTULO VIII. TENURE TRACK (Sólo para las áreas de Economía y Finanzas)

El Banco podrá conceder hasta siete años (7) para efectuar el pago del compromiso a través de la admisión del beneficiario como *Tenure Track* (Full Profesor- profesor titular) en una universidad que se encuentre dentro de las diez (10) mejores posicionadas de la lista aprobada por el Banco a la fecha de la respectiva admisión. La obligación adquirida por el beneficiario podrá ser liberada totalmente si obtiene su nombramiento como Profesor y cumple con las condiciones establecidas en este reglamento, caso en el cual el beneficiario será declarado a paz y salvo por concepto del estudio otorgado.

De no lograrse el nombramiento, deberá iniciar el pago del compromiso en la forma prevista en este reglamento. La obligación del beneficiario admitido en el programa *Tenure Track* se liberará parcialmente, de acuerdo con las siguientes condiciones:



Cuando el beneficiario haya permanecido en el programa *Tenure Track* por el término de hasta siete (7) años en una de las universidades mejor clasificadas y aceptadas por el Comité de Capacitación del Banco, el tiempo que el beneficiario permanezca en el programa podrá ser computado para abonar hasta un tercio (1/3) del total de la deuda, o descontado proporcionalmente a su permanencia en el programa (hasta 7 años equivalen a una tercera parte del tiempo total de compromiso).

El beneficiario se obliga a realizar tutorías en Colombia durante el programa *Tenure Track*, en las instituciones avaladas por este reglamento. Dichas tutorías consisten en el desarrollo de actividades de asistencia o asesoría técnica, académica o docencia en dichas entidades.

El beneficiario deberá realizar un mes de tutoría (equivalente a 20 días hábiles), por cada año de permanencia en el programa, siendo posible hacerlas de forma discontinua, acumular o anticipar las tutorías correspondientes a máximo dos (2) años. Cuando el Banco le solicite al beneficiario la realización de alguna de las tutorías, indicará las condiciones en las que se remuneraría la misma.

El porcentaje total de abono por concepto de tutorías será de hasta una tercera parte (1/3) del valor total de la deuda o proporcionalmente (hasta 7 años de tutorías equivalen a una tercera parte del tiempo total de compromiso).

En caso de incumplimiento de la obligación de realizar tutorías, se perderá el beneficio de amortización previsto en el párrafo anterior, caso en el cual el beneficiario deberá efectuar el pago de la forma prevista en este Reglamento.

Prórrogas: El Comité de Capacitación podrá aprobar una prórroga al tiempo máximo de permanencia en este programa, en los siguientes casos, y en general, cuando lo considere debidamente justificado.

Cuando el beneficiario presente una incapacidad médica que impida temporalmente su permanencia en el programa *Tenure Track*. El beneficiario deberá acreditar su incapacidad, así como los trámites adelantados ante la Universidad en donde conste que ésta acepta la suspensión y el término de suspensión concedido. El Banco notificará las condiciones en las que se otorgaría la misma.

Cuando el beneficiario acredite ante el Banco, una vez finalizado el programa *Tenure Track*, que la Universidad se encuentra en proceso de evaluación para su nombramiento, el Banco podrá conceder hasta seis (6) meses de prórroga para que el beneficiario presente la respectiva carta de nombramiento, siempre y cuando éste haya cumplido a cabalidad con las obligaciones de este reglamento. El Banco notificará las condiciones en las que se otorgaría la misma.



Los beneficiarios admitidos como *Tenure Track* y aprobados por el Comité de Capacitación del Banco, se obligan a renovar las garantías solicitadas por el Banco, suscribiendo junto con un codeudor solidario los respectivos pagarés con su carta de autorización.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causales de incumplimiento señaladas a continuación, perderá el derecho de participar en el programa y deberá efectuar el pago de su compromiso en la forma prevista en este Reglamento. El Banco podrá exigirle el pago del total de los recursos entregados o de forma proporcional al tiempo de permanencia en el programa, los cuales tendrá que devolver en un plazo equivalente a la mitad del tiempo que le faltase por cumplir.

Se entenderá como incumplimiento en el programa *Tenure Track*:

- No realizar las tutorías o realizarlas sin cumplir con las condiciones previstas en este reglamento.
- Suspender el programa sin justa causa y sin el visto bueno del Comité de Capacitación.
- Abandonar el programa.
- El cambio de Universidad, sin previa autorización del Banco.
- La adulteración de documentos.
- En general el incumplimiento de lo establecido en este reglamento.

El programa *Tenure Track* se considerará terminado en los siguientes eventos y en cada situación el Banco aplicará las condiciones de pago establecidas en el reglamento:

- Por nombramiento del beneficiario como Full Professor – Profesor Titular
- Finalización de los siete años de programa o al vencimiento de las prórrogas autorizadas sin obtener el nombramiento como profesor. Por enfermedad que impida la continuación en el programa, la cual deberá estar debidamente certificada. El Banco establecerá el estado del compromiso.
- Por retiro del programa por parte del beneficiario.
- Por incapacidad permanente, debidamente certificada, o muerte del beneficiario.

CAPÍTULO IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PROGRAMA

Serán causales de terminación del programa las siguientes:

1. Culminación del programa académico.
2. Un deficiente rendimiento académico. Cuando sea retirado del programa por bajo rendimiento académico, el beneficiario deberá reintegrarse inmediatamente al país.



3. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas y establecidas en el presente Reglamento y en el convenio suscrito con el Banco al otorgársele el programa.
4. El abandono del programa de estudios. Cuando el beneficiario suspenda sin justa causa y sin el visto bueno del Comité de Capacitación, o abandone el programa, el Banco podrá exigirle el pago del total de los recursos entregados, los cuales tendrá que devolver en un plazo no superior a un año.
5. Por decisión unilateral del Banco, adoptada por el Comité de Capacitación con la debida fundamentación, caso en el cual podría condonarse total o parcialmente el saldo de la deuda, dependiendo de las razones que motivaron tal decisión.
6. La mala conducta plenamente comprobada.
7. La adulteración de documentos, referidos en los Capítulos III y VII de este reglamento.
8. El cambio del programa de estudios o del centro docente, sin autorización del Banco de la República.
9. Cuando el programa se suspenda por enfermedad que impida la continuación de los estudios, el beneficiario deberá pagar con servicios una vez se reintegre al país, salvo que acredite su invalidez total.
10. Por muerte del beneficiario del programa.

En los casos de los numerales 3, 6, 7 y 8 quedarán a criterio del Comité de Capacitación si se exige el cobro inmediato de la deuda; en los numerales 9 y 10 no se aplicará cobro alguno. (Si se encuentra estudiando o amortizando con servicios).

CAPÍTULO X. METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA DEUDA ADQUIRIDA POR EL BENEFICIARIO

Para determinar la deuda en una fecha cualquiera dentro del compromiso establecido, se ha definido la siguiente metodología para liquidar las deudas que adquiere el beneficiario del programa con el Banco de la República:

1. Se establece un momento “0” que corresponderá a la fecha en la cual se vence el permiso de permanencia en el exterior. A partir de la vinculación laboral, que sería al Banco o a una Institución de las definidas en el presente reglamento, se iniciará el pago del compromiso adquirido mediante servicios.
2. En el momento “0” se determinará el monto de la deuda en dólares, que para nuestro caso será el “Valor Presente Neto = VPN” a pagar mediante servicios según la Tabla de



porcentajes de cumplimiento del compromiso o a financiar, con un interés nominal anual (i) pagadero mes vencido³, mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{FÓRMULA: } \text{VPN} = M_{ne} (1+i_e)^{ne} + \dots + M_{ne-1} (1+i_e)^{ne-1}$$

Variables que intervienen:

- VPN: Valor Presente Neto a financiar (todo en dólares).
- M_{ne}: Cada mensualidad entregada dentro del término del programa.
- i_e: Tasa de interés efectiva mensual para determinar el monto de la deuda.
- ne: Número de la mensualidad, el cual será equivalente al número de meses anteriores al mes en el que se inicia el pago en tiempo o en dinero.

Si existieran entregas de dinero en monedas diferentes del dólar, dichos montos se convertirán a dólares a la tasa representativa del mercado del día de contabilización y se actualizará como una M_{ne} para ser adicionada al VPN a financiar.

3. El interés nominal anual (i), será la PRIME RATE más 500 puntos básicos, la cual se utilizará así: para determinar la liquidación inicial al momento de comenzar el compromiso, se tomará el promedio de los últimos 12 meses de dicho momento; y para determinar la liquidación al momento del incumplimiento se tomará el promedio de los últimos 6 meses inmediatamente anteriores al incumplimiento.
4. Una vez obtenido el valor futuro de la inversión, se le resta lo pagado con servicios según lo indicado en el capítulo VII numeral 7.
5. El valor resultante corresponde a la deuda que debe pagar, un 30% de contado y 70% en cuotas, tal como se informa en el capítulo siguiente. Dicho pago lo puede realizar en dólares o en su equivalente en moneda legal colombiana, calculado éste a la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de pago.
6. Para pagar el saldo, es decir el 70%, se hará en las cuotas iguales semestrales o en la anualidad correspondiente, que resulte según el plazo indicado en el siguiente capítulo. Estas tendrán incorporado el interés.

$$\text{FÓRMULA: } \text{VCI} = Q \frac{[i_f(1+i_f)^n]}{(1+i_f)^n - 1}$$

Variables que intervienen:

- Q: 70% del saldo de la deuda a pagar.
- N: Número de cuotas semestrales o anualidad correspondiente.

³ El interés nominal anual pagadero mes vencido, será el mismo que se utilizará en todo el sistema de liquidación, con la respectiva equivalencia de acuerdo con el período de tiempo correspondiente.



VCI: Valor Cuota incorporando el interés vencido sobre saldo

i_f : Tasa de interés para la financiación.

7. En caso de presentarse mora en el pago de alguna de las cuotas, se cobrará un interés mensual de la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de la PRIME RATE adicional al pactado en las cuotas respectivas, por cada mes o fracción de mes de atraso en el pago de la cuota. Dicho interés de mora (i_m) se cobrará sobre la porción de capital de la cuota en mora.

FÓRMULA: $VIM = (VC_n) i_m$

Variables que intervienen:

VIM: Valor del interés en mora a cobrar.

VC_n : Porción de capital de la cuota en mora.

i_m : Tasa de interés de mora efectiva mensual.

Lo anterior implica que el valor a pagar por efectos de la mora será la suma de VCI más VIM.

CAPÍTULO XI. FORMA DE PAGO PARA EL SALDO DE LA DEUDA

El beneficiario del programa deberá cancelar en el momento de presentarse el incumplimiento, de acuerdo con lo tratado en el Capítulo VII numeral 7 de este Reglamento, el 30% del saldo de la deuda debidamente actualizada y el 70% se financiará como máximo en la mitad del tiempo de compromiso que se encuentre pendiente de pago con servicios, sin que dicho plazo sea inferior a un semestre, ni superior a tres años, ajustando las fracciones de tiempo superiores de tres meses a un semestre y desechándolas cuando sean inferiores. El pago se hará de acuerdo con la forma de financiación descrita en el capítulo anterior y preferiblemente en cuotas iguales semestrales vencidas. Para los casos en que se requiera, el pago se respaldará con la elaboración de un nuevo pagaré y un acuerdo formal de pago.

El presente reglamento hará parte integral del Convenio suscrito por el beneficiario, quien lo firma en constancia que está informado y que ha recibido copia.

Nombre: _____ Firma: _____ Fecha: _____



Programas de Estudios en el Exterior – HABEAS DATA

Fecha _____

Apreciado(a) Señor(a)

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los beneficiarios del programa de estudios de posgrados otorgado por el BANCO DE LA REPÚBLICA, los obtenidos en los procesos de concurso, selección, evaluación y adjudicación de los cupos al programa de estudios de posgrado otorgado por el BANCO DE LA REPÚBLICA y, en general, todos los producidos y derivados del desarrollo de la relación de beneficiario del programa otorgado por el BANCO DE LA REPÚBLICA, conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del correo electrónico DDHB-Beneficiariosdeestudiosdeposgrado@banrep.gov.co, al teléfono 3432210, o a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BANCO DE LA REPÚBLICA serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los referidos procesos y, en particular, con todas las actividades de análisis y verificación de requisitos, práctica de pruebas de preselección, entrevistas, verificación de referencias, formalización de ingreso al programa y las demás necesarias para el otorgamiento, funcionamiento y gestión de dicho beneficio, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos, así como la divulgación de análisis de resultados del programa lo que podrá contener su nombre y perfil profesional como BENEFICIARIO, y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los



mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

Autorizo _____
CC.